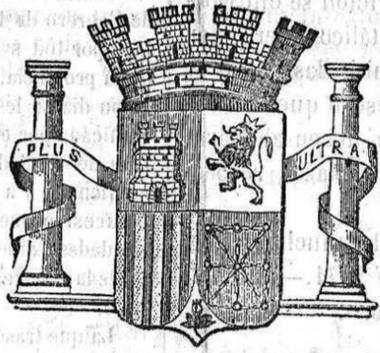


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.
- Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del Miércoles 1.º de Febrero de 1871, Número 32.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraidos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó donacion que las leyes conceden á los primeros contribuyentes.

No es posible desconocer la situacion en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para con la Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra

de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, siempre que lo verifiquen antes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los más elocuentes indicios de la regularidad y acierto de toda Administracion, es la desaparicion en sus cuentas de la mayor suma de créditos y débitos atrasados. La existencia de los primeros revela incuria ó falta de celo y energia; la de los segundos desigualdad y penuria.

Pero si lo inveterado del mal ó lo extraordinario de las circunstancias pueden hacer excusable hasta cierto punto, la permanencia acusadora de los cuantiosos descubiertos que resultan á favor del Tesoro público, el Ministro que suscribe, resuelto como está á que desaparezcan, considera de tal importancia su realizacion, que á trueque de conseguirla completa y rápida, no vacilará nunca, dentro de la esfera en que se

halla autorizado, en abandonar una parte de su derecho. Los créditos del Tesoro por el suprimido impuesto de consumos son seguramente los que en primer término requieren una medida en el sentido expuesto, que beneficiando los intereses de los deudores, beneficiaria igualmente los del Estado.

Impuesto de la naturaleza y condiciones como el de consumos, revistido por la pública opinion, no es de aquellos en que el Gobierno de V. M. debe desplazar, para el cobro de los débitos que de él proceden, toda la fuerza moral y material de que dispone. Su empleo ocasionaria además gastos que reducirian el importe total del ingreso en mayor proporcion que lo disminuiria una compensacion prudente.

Es, por otra parte, de justicia y de equidad el concederla. La orden del Regente del Reino de 21 de Marzo de 1870, que declaró comprendidos en los beneficios de la ley de 1.º de Julio de 1869 los débitos de consumos procedentes de repartimiento vecinal contraidos hasta 30 de Junio de 1867, y su consiguiente pago con bonos del Tesoro admisibles por todo su valor nominal, hace conveniente y lógica otra declaracion análoga respecto á los débitos de igual procedencia hasta la supresion del impuesto.

Y una vez aceptado este principio, seria injusto dejar de aplicarlo á los pueblos que, careciendo de bonos, se verian privados de obtener las ventajas que ofrece por el solo hecho de no ser tan afortunados, por lo cual debe permitirse á todo Municipio que satisfaga estos atrasos en metálico con un 25 por 100 de rebaja equivalente al beneficio que en los bonos puede obtenerse.

El estado económico en que, siquiera transitoriamente, se encuentran los pueblos por consecuencia del cambio de sistema con relacion á recursos, hace necesaria y aconseja la adopcion de medidas que faciliten la solvencia de sus descubiertos para con el Tesoro de la Nacion.

Este fué uno de los pensamientos que

impulsaron al Ministro que suscribe presentar á las Cortes Constituyentes el proyecto elevado á ley en 31 de Diciembre próximo pasado.

Fundado en la misma, y usando de la autorizacion que concede el art. 3.º, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos, que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 75 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado varios Gobernadores y Jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y expuesto tambien algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este Ministerio ha creído conveniente encargar á V. I. traslade á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lle-

guen á noticia de todos y sean tambien conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscripcion de billetes del Tesoro.

Como verá V. I., el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condicion de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficere el Estado su importe. El Gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar la mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolucion del capital; seguridad tanto mayor, cuanto que el Gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir, por más que para ello le autorice la ley, mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla tambien decidido á no negociarlos á un tipo más bajo que el de la par. Pero toda vez que la ley, como importante garantía de los tenedores, ha previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se suscitan dudas por algunos, deber del Gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, así como sobre los demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes:

1.ª Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribucion ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emision, carece el Gobierno de facultades para imponer gravamen alguno por tal concepto.

2.ª Los billetes, á su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentacion, se hará constar así en los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones segun está prevenido, disfrutando además el interés del 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sólo sería imputable al acreedor, quien podría obligar indirectamente al Gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallarse dispuesto á satisfacer el capital.

3.ª En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no solo por las cuotas individuales, sino tambien por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribuciones.

4.ª Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines ántes indicados, el Gobierno canjeará los billetes de las series superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.ª El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripcion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagarés contra el Tesoro que vencieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.—MORET.—Sr. Director del Tesoro.

(Gaceta del Lunes 30 de Enero de 1871. núm. 30.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador civil de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la instancia de Doña Carlota Gonzalez de Mendoza reclamando dotes del patronato de Pérez de Guzman; y elevada por V. S. á este Ministerio con los documentos que la justifican, y considerando que pretensiones de tal indole sólo pueden formularse en primera instancia ante esta Superioridad á virtud de una lamentable confusion de lo que son el patronazgo y el protectorado en las fundaciones benéficas de origen privado, confusion que ofende injusta é innecesariamente los derechos particulares y aumenta con grave daño el trabajo de la Administracion central: considerando que sólo al patrono toca decretar las dotes y otorgar ó negar los beneficios de la fundacion con estricta sujecion á las reglas de la misma: considerando que el protector vigila la conducta del patrono, lo corrige cuando de la ley se aparta y conoce como enalzada de cuantas reclamaciones se interpongan contra los acuerdos del mismo; y considerando que por esto es de evidente improcedencia acudir á este Ministerio en primer término reclamando una dote ó cualquier otro beneficio de una fundacion particular, S. M. se ha dignado mandar que se diga á V. S. para su conocimiento y el de la solicitante, y para que ajuste su conducta á la misma doctrina, en cuantos casos análogos le ocurran, que la Doña Carlota Gonzalez de Mendoza use de su derecho en primer término ante el patrono respectivo, y que para no ocasionar nuevo gastos á la interesada se la devuelvan por igual conducto los comprobantes que ha presentado.

De real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1871.—El Subsecretario, Francisco Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Ordenador general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Enero último, me trascribe la real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general con fecha 19 del presente la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Gobernador civil de Toledo lo que sigue:—Habiendo acudido á este ministerio el M. R. cardenal Arzobispo de Toledo en queja de que las Autoridades de algunos pueblos se niegan á encargarse de la expedicion de Sumarios de la Bula de Cruzada:

el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer le recuerde á V. S. la orden circular de 11 de Febrero de 1870, á fin de que sea respetada por todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, bajo la responsabilidad que en su dia se les exigirá.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, y á fin de que en los casos que en o sucesivo puedan ocurrir, recuerde á las Autoridades á quien cor responda, el cumplimiento de la referida circular de 11 de Febrero de 1870.

La que trascribo á V. S. para su conocimiento, acompañando adjunto un ejemplar de la orden circular de 11 de Febrero que se cita, á fin de que se sirva comunicarla á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para la mas puntual observancia, evitando con ello los graves perjuicios que se irrogarian al Tesoro publico.

Espero de V. S. me avisará su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1871.—El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arrellano.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios de Cruzada é indulto cuadragésimo para la predicacion de este año que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion, teniendo presente que el producto de la Bula se computa integramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

Table with columns: PUEBLOS, Dia, Mes, Aprovechamientos, Pesti. Cs. Tabanera la Luenga, 15, Febrero, 416 hectolitros de piña albar del monte Pedro Manzano y otros, 60.

Segovia 3 de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Diputacion provincial de Segovia.

QUINTAS.

Para que por esta Diputacion pueda llenarse un servicio que se la encarga por el Sr. Gobernador civil, se hace indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, remitan á la misma, dentro del preciso término de ocho dias, las filiaciones de los quintos del reemplazo de 1870 declarados soldados de la segunda reserva. En su virtud, la Diputacion espera del celo de los Sres. Alcaldes indicados, que no demoraran la remision de los documentos expresados. Segovia 31 de Enero de 1871.—El Vice-Presidente, Vicente Ruiz.—P. A. D. L. D.—Salvador M. Sanz, Secretario.

- Adrados. Arroyo de Cuellar. Chafo. Fresneda de Cuellar. Fuente el Olmo de Fuentidueña.

las Administraciones diocesanas; sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, Manuel Leon Monca si.—Sr. Gobernador de la provincia de...—Es copia. R. de Arellano.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia presten á la Real orden y circular insertas el debido cumplimiento en la parte que les concierne.

Segovia 1.º de Febrero de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

El Sr. Gobernador de Valladolid participa á este Gobierno se haga saber á las Amas de cría que en esta provincia tengan á su cargo niños procedentes del Hospicio de dicha capital, no se presenten á recibir sus haberes hasta nuevo aviso. En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde hubiere de las expresadas Amas, les hagan saber inmediatamente dicha determinacion. Segovia 4 de Febrero de 1871.—Ambrosio de Villava.

MONTES.

Table with columns: PUEBLOS, Dia, Mes, Aprovechamientos, Pesti. Cs. Fuentidueña, Lovingos, Mata de Cuellar, Navalmanzano, Olombrada, Ontalvilla, San Cristóbal de Cuellar, Valtiendas, Vegafria, Alconada, Ayllón, Becerril, Campo de San Pedro, Corral de Ayllón, Cedillo de la Torre, Estebanvela, Fuentemizarra, Grado, Languilla, Linares, Maderuelo, Madriguera, Pradales.

Riaza.
Ribota.
Rihuelas.
Santa Maria de Riaza.
Sequera de Fresno.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Villaverde Montejo.
Aldeanueva del Codonal.
Armuña.
Balisa.
Bercial.
Bernardos.
Coca.
Gemenuño.
Etreros.
Fuente Santa Cruz.
Hoyuelos.
Ituero.
Lastras del Pozo.
Miguelañez.
Monterrubio.
Moraleja de Coca.
Muñopedro.
Marazuela.
Martin Muñoz de la Dehesa.
Naya de la Asuncion.
Nieva.
San Cristóbal de la Vega.
Santa Maria de Nieva.
Tabladillo.
Tolocirio.
Villacastin.
Villoslada.
Villagonzalo.
Aldea del Rey.
Cantimpalos.
Carbonero de Ahusin.
Encinillas.
Escobar.
Espinar.
Cabañas.
Collado Hermoso.
Escarabajosa de Cabezas.
Huertos.
Juarros de Rio Moros.
La Losa.
Mozoncillo.
Muñoveros.
Navas de San Antonio.
Palazuelos.
Pelayos.
Salceda.
San Idefonso.
Sauquillo de Cabezas.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.
Tres-casas.
Turégano.
Valverde.
Valseca.
Veganzones.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.
Arahuetes.
Arévalillo.
Boceguillas.
Cabezuela.
Carrascal del Rio.
Castillejo de Mesleón.
Castrojuмено.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Cantalejo.
Duraton.
Fuenterrebollo.
Gallegos.
Pajarejos.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.
San Pedro de Gaillos.
Sepúlveda.
Sotillo.
Santo Tomé del Puerto.
Urueñas.
Villaseca.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

JUNTAS PERICIALES.

El art. 1.º de la real orden 10 de

Febrero de 1859 establece, que los peritos repartidores para la evaluacion de la riqueza pública, desempeñen su cargo cuatro años, renovándose cada dos por mitad las juntas periciales.

Constituidas estas por eleccion completa que se hizo en 1869, á virtud de orden del Gobierno provisional de la Nacion, de 11 de Enero de aquel año, la renovacion de su mitad ha de verificarse ahora por sorteo. Demostrado por este medio cuales sean los peritos que han de continuar en el desempeño de su cargo para el bienio de 1871 y 1872 y por consiguiente los que han de cesar, los Ayuntamientos procederán á nombrar la mitad de los que han de sustituir á los que salen, y á proponer á la Administracion la otra mitad y el impar si le hubiere por medio de ternas que formarán en número igual al de los peritos que la misma ha de nombrar, ajustándose al modelo que se inserta, remitiéndolas á esta oficina desde luego y antes precisamente del dia 15 de este mes.

Los Ayuntamientos conocen la importancia de los trabajos que la ley confia á las juntas de ayuntamiento; por tanto, tienen el ineludible deber de que se haga la eleccion de peritos en personas de reconocido buen concepto y de conocimientos especiales en el ramo de estadística territorial, porque cumplida fielmente por las juntas periciales, resultará la justicia en todos sus actos, habrá igualdad en el impuesto y desaparecerán los agravios que generalmente reconocen por unico fundamento defectos en las evaluaciones.

La Administracion no dice más sobre este punto, porque habria de repetir lo que tiene manifestado en años anteriores al tratar de este servicio, particularmente en su circular de 2 de Enero de 1869, inserta en el Boletín núm. 3 de aquel año, que pueden consultar los Ayuntamientos para cualquier duda.

Segovia 1.º de Febrero de 1871.— Julian Meléndez.

Provincia de Segovia.

PUEBLO DE

Relacion de los sujetos que continúan para el bienio de 1871 y 1872 como individuos de la junta pericial para la evaluacion de la riqueza inmueble de este distrito, expresiva de los que han sido nombrados al presente por el Ayuntamiento de este pueblo en sustitucion de la mitad de los que cesan en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la real orden 10 de Febrero de 1859 y propuesta en terna que hace la corporacion municipal á la Administracion económica de las personas que consideren mas aclas para desempeñar el cargo de repartidores para la eleccion de la otra mitad que la corresponda nombrar con forme al real decreto 23 de Mayo de 1845.

Este pueblo consta de 354 vecinos.

Le corresponden { Alcaldes 1
segun la ley. { Tenientes 11
Regidores 6

Número de Concejales 8

Número de individuos de que ha de constar la junta pericial 8

Sujetos que continúan siendo peritos para el bienio de 1871 y 1872 por no haberles tocado cesar en su cargo.

D. Gabriel Rodriguez Gil, vecino.
D. Luis Perez Mondejar, vecino.
D. Sebastian Garcia Rubio, forastero.
D. Andrés Valdenebro Lopez, vecino.

Suplentes.

D. Alvaro Prieto Domingo, vecino.
D. Diego Lopez Gonzalez, vecino.

Peritos que ha nombrado este Ayuntamiento para sustituir á la mitad de los que cesan.

D. Rafael Ventosa de Leira, vecino.

D. Antonio Robles de Diego, vecino.
Propuesta en terna que este mismo Ayuntamiento eleva á la Administracion económica para que nombre la otra mitad que le corresponde según la ley.

1.ª terna { D. Lucas Mardomingo Lopez, vecino.
D. Matias Calle Alvarez, vecino.

2.ª terna { D. Francisco Reullado Perez, vecino.
D. Isidoro Estéban Portal, vecino.

3.ª terna { D. Antolin Ozores Alvarez, vecino.
D. Cipriano Arcones Povar, vecino.

D. Agapito de la Peña Lobo, forastero.

Sr. Marqués de Vendaña, forastero.

D. Juan Pelaez Nieva, forastero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo esta Administracion lo que preceptúa el artículo 1.º del Decreto de 18 del corriente, ha formado la lista de los 50 mayores contribuyentes de esta provincia por contribucion Territorial y la de los 20 por la de Subsidio Industrial y de comercio, según los repartimientos y matrículas de este año económico para los efectos consignados en el artículo 3.º de la vigente Ley electoral.

En ellas estan acumuladas á una suma las cuotas que la generalidad de los individuos satisfacen en diferentes pueblos expresándose tambien la cantidad señalada en cada uno para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 1.º adicional de la expresada ley.

Al verificar su publicacion en el Boletín Oficial en la forma que determina el citado decreto, deberá de la Administracion hacer constar conforme en él se expresa, que durante los 10 dias que han de mediar desde el 27 del corriente hasta el 7 de Febrero próximo, la Diputacion provincial admitirá cuantas reclamaciones documentadas se presenten sobre inclusion ó exclusion de dichas listas, y que la misma resolverá acerca de ellas lo que proceda en los cuatro dias siguientes al referido 7 de Febrero publicando necesariamente las resoluciones en los dos primeros Boletines despues de terminar el citado período, para que los interesados que se crean agraviados puedan reclamar de ellas conforme á las prescripciones de la ley, en los 5 dias comprendidos entre el 13 y 18 de referido Febrero.

Segovia 25 de Enero de 1871.— Julian Meléndez.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por Territorial.

Sr. Conde de Puñonrostro.

Pesetas. Cs.

Bernardos. 401 94

Fuentemilanos. 599 "

Madrona. 8956 77

Segovia. 187 72

Valdeprados. 2615 31

Total 42560 74

Sr. Conde de Mansilla.
Aguilafuente. 87 31

Bercial. 72 20

Carbonero el Mayor. 222 50

Cobos de Fuentidueña. 7 60

Cobos de Segovia. 148 20

Escalona. 458 90

Etreros. 1205 16

Laguna-Rodrigo. 285 10

Marazoleja. 2239 45

Martin Muñoz de las Posadas. 287 58

Melque. 24 95

Montuenga. 59 70

Muñopedro. 818 14

San Miguel de Bernuy. 15 82

Segovia. 273 22

Total 6323 59

Sr. Marqués de Castellanos.

Aldeanueva del Codonal. 7 07

Anaya. 195 26

Añe. 21 90

Aragoneses. 166 88

Cantimpalos. 2 66

Carbonero el Mayor. 68 86

Codorniz. 9 69

Juarros de Voltoya. 938 41

Marazuela. 17 10

Martin Muñoz. 322 62

Montuenga. 47 81

Oyuelos. 13 68

Paradinas. 594 86

Segovia. 314 45

Valseca. 550 67

Valverde. 1095 16

Villoslada. 195 13

Total 4542 21

Sr. Conde de Chinchon.

Aguilafuente. 60 50

Carbonero el Mayor. 416 48

Fuente de Santa Cruz. 175 85

Madrona. 280 95

Roda. 494 11

Sauquillo. 155 69

Segovia. 42 75

Valseca. 385 26

Zamarramala. 2254 04

Total 4262 93

Sr. Conde de los Villares.

Abades. 55 86

Anaya. 125 35

Armuña. 60 23

Bercial. 16 54

Brieva. 12 75

Cantimpalos. 63 84

Cobos de Segovia. 4 12

Cabanillas. 304 "

Domingo Garcia. 127 20

Encinillas. 357 77

Espirido. 25 65

Iosana. 138 70

Marazuela. 2 52

Martin Miguel. 55 20

Melque. 259 75

Miguelañez. 311 98

Miguel Ibañez. 371 40

Muñoveros. 789 03

Nieva. 75 03

Ontoria. 190 19

Ortigosa de Pestaño. 41 70

Pinilla Ambroz. 28 11

Santa Maria de Nieva. 55 10

Segovia. 704 52

Valverde. 42 56

Villacastin. 21 37

Zamarramala. 9 43

Total 4246 06

Don José Murga.

Aldea del Rey. 439 65

Caballar. 35 64

Cabezuela. 85 22

Carbonero el Mayor. 99 53

Escalona. 600 88

Espirido. 39 90

Fresneda de Guellar. 98 80

Melque. 254 "

Muñopedro. 2419 98

Navalmanzano. 78 79

Nieva. 201 40

Ontanares. 47 90

Ortigosa de Pestaño. 62 70

Santa Maria de Nieva. 17 67

Segovia. 134 90

Valseca. 191 61

Total 4206 47

Señor Marqués del Arco.

Abades.	18 62
Aldea del Rey.	87 78
Año.	10 64
Armuña.	619 92
Balisa.	67 92
Espinar.	278 25
Fuente de Sta. Cruz.	61 61
Marazoleja.	112 34
Martin Miguel.	21 28
Miguel Ibañez.	6 08
Nieva.	153 56
Ontoria.	9 31
Ortigosa de Pestaño.	36 48
Otero de Herreros.	499 15
Palazuelos.	589 »
Paradinas.	54 36
Pascuales y Ochando.	209 48
Pinilla Ambroz.	210 80
Sta. Maria de Nieva.	7 27
Segovia.	450 16
Trescasas.	59 85
Valverde.	195 51
Villagonzalo.	81 56
Villeguillo.	43 03
Zamarramala.	32 62
Total.....	3896 51
Don Aureliano Beruete.	
Bercial.	288 80
Cobos de Segovia.	16 43
Marugan.	5125 60
Total.....	5428 83
Sr. Marqués de Quintanar.	
Cabañas.	2576 22
Higuera.	382 09
Segovia.	441 37
Total.....	3199 68
Don Pablo Sanchez Lission.	
San Pedro de Gaillos.	747 75
Aldealcorbo.	1 52
Sepúlveda.	382 09
Sotillo.	172 83
Duruero.	610 47
Pradena.	829 35
Siguero.	229 27
Cerezo de Abajo.	33 06
Condado.	9 88
Pedraza.	9 64
Total.....	3025 84
Sr. Conde de Encinas.	
Aguilafuente.	207 57
Bercial.	68 64
Carbonero de Ahusin.	19 95
Carbonero el Mayor.	189 05
Escalona.	896 15
Nieva.	233 50
Ontoria.	75 60
Ortigosa Pestaño.	5 63
Palazuelos.	462 27
Segovia.	173 85
Torrecaballeros.	52 25
Trescasas.	612 50
Total.....	2996 42
Don Ramon Blanco.	
Villacastin.	710 50
Zarzueta del Monte.	1717 20
Espinar.	206 01
Huero.	10 74
Total.....	2644 45
Sr. Marqués de Casa-blanca.	
Escalona.	209 48
Revenga.	71 25
Sauquillo.	2142 63
Segovia.	77 95
Total.....	2501 31
Sr. Conde de Alpuente.	
Balisa.	112 63
Carbonero de Ahusin.	63 65
Donhierro.	10 64
Escobar.	237 97
Martin Muñoz Dehesa.	303 82
Martin Muñoz Posadas.	164 64
Montejo de Arévalo.	176 15
Ortigosa de Pestaño.	30 12
Revenga.	85 64
Santa Maria de Nieva.	94 45
Santiuste S. Juan Bautista.	40 24
Segovia.	31 54
Torreiglesias.	603 77
Tolocirio.	6 46
Turégano.	48 68
Zamarramala.	423 72
Total.....	2454 10

D. Siro Mariano Gonzalez.

Cabezuela.	19 »
Torrecaballeros.	836 95
Turégano.	1436 18
Fuente Olmo Fuentidueña.	123 03
Total.....	2415 16
Sr. Marqués de Paredes.	
Abades.	53 20
Anaya.	862 29
Bernardos.	37 68
Domingo Garcia.	225 45
Fuentemilanos.	313 88
Laguna-Rodrigo.	481 17
Martin Muñoz de las Posadas	137 75
Oyuelos.	4 53
Segovia.	226 10
Villeguillo.	11 40
Total.....	2353 23
Sr. Marqués de Vendaña.	
Abades.	83 79
Balisa.	172 56
Carbonero el Mayor.	505 64
Domingo Garcia.	81 82
Miguelañez.	» 47
Miguel Ibañez.	139 60
Pinarnegrillo.	1131 83
Segovia.	141 17
Villeguillo.	18 56
Total.....	2295 44
Don Gregorio Bayon.	
Segovia.	1174 20
Armuña.	635 17
La Losa.	74 24
Turégano.	239 09
Ortigosa.	84 56
Total.....	2227 26
Don Ramon Vocos Ejido.	
Villaverde de Iscar.	2127 66
Don José Finat.	
Espinar.	1033 60
Navas de San Antonio.	1045 »
Total.....	2078 60
Don José Bermudez de Castro.	
Abades.	53 20
Balisa.	61 72
Garcillan.	312 55
Marazoleja.	7 69
Oyuelos.	478 34
Pascuales.	38 »
Palazuelos.	38 »
Paradinas.	864 87
Segovia.	186 77
Villoslada.	17 29
Total.....	2058 43
Don Agustin Alfaro.	
Muñopedro.	2031 »
Sr. Conde de Sta. Coloma.	
Abades.	27 93
Bercial.	29 12
Fuentemilanos.	451 47
Ontoria.	55 10
Segovia.	138 32
Vegas de Matute.	1125 52
Navas de S. Antonio.	121 51
Total.....	1948 77
Sr. Duque de San Pedro.	
Aldea del Rey.	196 75
Carbonero el Mayor.	140 60
Palazuelos.	635 55
Veganzones.	823 79
Total.....	1798 69
Sr. Marqués de Cuellar.	
Arroyo de Cuellar.	25 27
Chatun.	21 72
Cuellar.	178 60
Fuentes de Cuellar.	8 85
Gomezerracin.	30 64
Lastras de Cuellar.	825 59
Mata de Cuellar.	11 84
Ontalvilla.	60 60
Pinarejos.	13 15
Sanchoño.	33 75
San Martin y Mudrian.	532 90
Zarzueta del Pinar.	32 80
Total.....	1775 89
Don José Pastor y Magan.	
Lastras del Pozo.	1729 »
Don Javier de Mugueros.	
Villacastin.	1669 »
Don Paulino Rodriguez Sanchez.	
Paradinas.	37 31
Bernuy de Coca.	43 78
Villeguillo.	45 54
Huertos.	123 88

Fuentemilanos.	196 17
Torredondo.	66 50
Marazoleja.	385 55
Higuera.	104 40
Guijar de Valdevacas.	36 10
Caballar.	16 53
Lastrilla.	63 86
Valverde.	154 59
Aldehuela de Torrecaba-	
llos.	37 41
Basardilla.	26 84
Codorniz.	145 35
Aragoneses.	24 36
Santiuste de S. Juan Bau-	
tista.	7 50
Segovia.	108 87
Palazuelos.	10 83
Muñopedro.	4 99
Zamarramala.	3 70
Ontoria.	2 47
Total.....	1647 63
Don Mariano Robledo.	
Abades.	96 75
Campo de S. Pedro.	30 49
Cilleruelo de S. Mamés.	101 87
Fresno de Cantespino.	37 53
Fuentepelayo.	816 17
Garcillan.	6 65
Navalmanzano.	442 84
Navares de Ayuso.	10 85
Riahuellas.	3 58
Riaza.	32 91
Santa Maria de Riaza.	19 04
San Martin y Mudrian.	19 38
Segovia.	8 55
Total.....	1626 59
Sr. Marqués de S. Felices.	
Anaya.	3 15
Bernuy de Porreros.	4 52
Fuente de Santa Cruz.	58 05
Labajos.	454 »
Lasfras del Pozo.	143 50
Melque.	502 25
Pascuales.	147 6
Segovia.	40 47
Valseca.	7 28
Villagonzalo.	10 45
Villeguillo.	91 81
Zamarramala.	110 27
Total.....	1572 61
D. Dionisio Bermejo Peralta.	
Muñopedro.	1568 60
D. Francisco Castaño.	
Escobar.	1483 65
Segovia.	57 »
Total.....	1540 65
D. Atanasio Oñate.	
Aldealcorbo.	19 14
Aldeonte.	72 20
Barbolla.	25 45
Campo de San Pedro.	19 95
Condado de Castilnovo.	9 98
Duruero.	40 66
Fresno de la Fuente.	4 84
Fresno de Cantespino.	21 37
Fuentemizarra.	29 25
Montuenga.	156 03
Nava de la Asuncion.	280 04
Navares de Ayuso.	120 08
Riahuellas.	36 78
Santiuste S. Juan Bautista.	47 69
Sopúlveda.	119 03
Coca.	519 08
Total.....	1517 27
D. Ramon Orduña.	1486 »
D. Melchor Rojero.	1442 59
D. Joaquin Ezpeleta.	1422 47
D. Juan Ramon Zorrilla.	1419 31
D. Juan Paradinas.	1382 70
Sr. Marqués de Guadalete.	1558 »
D. Valentin Gil Virseda.	1327 61
D. Bonifacio Odriozola.	1297 70
Sr. Conde de San Rafael.	1259 77
D. Gavino Tomé.	1245 12
D. Francisco Arroyo.	1171 79
Sr. Marqués de Perales.	1149 14
D. Agapito Garcia y Garcia.	1137 13
Sr. Marqués de Ordoño.	1154 99
D. Doroteo Vivanco.	1093 62
D. Francisco Cosio.	1083 17
Sr. Marqués de Castroserna.	1080 71

Lista de los 20 mayores Contribuyentes á la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio.

PUEBLOS NOMBRES.		Cuotas.	
SEGOVIA.		Pesetas	Cs.
D. Manuel Herrero.....	1046	»	»
José River.....	940	»	»
Pedro Romero.....	835	78	»
Ventura del Aguila....	404	42	»
Manuel Manzanares....	489	63	»
Felipe Herrera.....	375	»	»
Excmo. Sr. Marqués de Perales.....	340	48	»
Félix Alvarez.....	415	»	»
Francisco Escalera....	597	40	»
CUELLAR.			
D. Agustin Velasco Cabaña.	352	50	»
Zacarias Vazquez Capdevila.....	335	36	»
RIAZA.			
D. Rufino, Martin Muñoz.	539	57	»
Pedro Pardo Alvarez....	158	34	»
SEPUVEDA.			
D. Pedro Velasco.....	211	05	»
Antonio Montes.....	135	06	»
SANTA MARIA DE NIEVA.			
D. José Barrios.....	164	65	»
Francisco Gallegos....	158	33	»
Matias Gimeno.....	158	33	»
TUREGANO.			
D. Sebastian de Pret.....	158	35	»
Isidoro Borreguero....	158	33	»
Melendez.			

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia primero de Febrero desaparecieron del pueblo de Pinilla-Ambroz, partido de Santa Maria de Nieva, dos caballerias de las señas siguientes:

Señas de las caballerias.

Una yegua, de pelo rojo, edad de seis á siete años, marcada en la nalga derecha, un poco calzada de un pié y de seis á siete cuartas.

Señas de la potra.

Una potra, de año y medio de edad, pelicana oscura, frontina hasta el hocico, clin larga y labrada de la pata derecha, propia de Julian Gomez Rodado, vecino de dicho pueblo; el que sepa su paradero dará aviso á su dueño el que abonará los gastos causados.

— — —

Fábrica de Curtidos.

Se vende ó arrienda una sita en Penafiel á la márgen del rio Duraton, perteneciente á la Testamentaria de doña Ignacia Garcia, que llevó en arrendamiento don Eleuterio Alonso. Los que quieran interesarse en la adquisicion ó arriendo pueden presentarse en dicha Villa, á don Sandalio Palomino, como encargado de oír y admitir proposiciones.

— — —

Se hallan de venta en esta Imprenta los estados que se citan en el Boletín anterior.